

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Radicado bajo el **No. 2019-00143-00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial **Dra MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra **CECILIA CECILIA SIERRA PALENCIA**, para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través desde el Email marialuzredondo2@hotmail.com, al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, julio 15 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación No. 2019-00143-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO
DEMANDADO(S): CECILIA CECILIA SIERRA PALENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.444.444,00)**, por concepto de capital, más otros conceptos contenidos en el pagaré, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$375.621,00)**, más los intereses remuneratorios causados sobre el capital causados desde **18/07/2018** hasta el **18/08/2018**, y moratorios causados desde **19/08/2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia, es decir conforme lo establecido en el art. 884 del C.Co.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que la demandante ha indicado como capital base de liquidación la suma de **\$9.444.444,00**, así como los extremos de liquidación de intereses remuneratorios desde **18/07/2018** hasta el **18/08/2018**, conforme lo indicado en el mandamiento de pago con tasa de interés del 1.44%, sobre el capital, arrojándole una suma de **\$ 1.325.999,00** para el periodo liquidado y, para lo intereses moratorios causados desde el **19/08/2018** hasta la fecha de corte estimado por la

demandante **25/01/2021**, con tasa de interés sobre el capital del 2.16% , arrojándole un valor para dicho periodo de **\$ 5.956.765,00**.

Una vez sometida a examen la liquidación allegada, teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra que existe un error en los cálculos aritméticos, por lo cual conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. y en aras de dar prevalencia al principio de legalidad que debe revestir las actuaciones jurisdiccionales y a fin de materializar el derecho al debido proceso, se modificará la liquidación del crédito aportada, en relación con los intereses remuneratorios, puesto que al aplicar la tasa indicada por la apoderada de la parte demandante, correspondiente al 1.44%, el resultado es el siguiente:

Capital.....**\$9.444.444,00**
Tasa de interés indicada por la demandante**1.44%**
Periodo liquidado: desde **18/07/2018** hasta **18/08/2018**.....**30 días (1) mes.**
VALOR PARA EL PERIODO:\$ 135.999,99

En lo que respecta a la liquidación de intereses por mora causados desde el **19/08/2018** hasta la fecha de corte estimada por la demandante **25/01/2021**, con tasa de interés sobre el capital del 2.16% , arroja un valor para dicho periodo de **\$ 5.956.765,00**, lo cual se ajusta a derecho.

Así las cosas, este juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia se indicará que el valor de los intereses remuneratorios para el periodo comprendido entre **18/07/2018** hasta el **18/08/2018**, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$135.999,99)**.

En mérito de lo expuesto, se

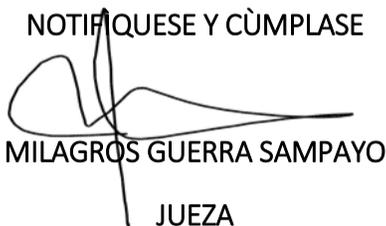
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER que los intereses corrientes causados desde **18/07/2018** hasta **18/08/2018**, ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$135.999,99)**.

TERCERO: ESTABLECER que a la fecha **25/01/2021**, el valor total del crédito asciende a la suma TOTAL de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 15.912.829,99)**, por concepto de capital, más intereses remuneratorios causados desde el 18 de julio al 18 de agosto de 2018, otros conceptos e intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 25 de enero de 2021.

CUARTO: LIQUIDAR por secretaría las costas procesales, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.